



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1173/05

UNREGISTERED

Dolores, 14 de noviembre de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: "SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA. Delitos sancionados con pena de clausura. PROCEDENCIA de la probation aún cuando el art. 76 bis del Código Penal nada diga respecto de la sanción de clausura. Imposición de tareas comunitarias. Carga horaria excesiva - C. 54.106 - "Fernández Nora Noemi y otra s/ pres. quebrantamiento de faja de clausura" - CNPE - Sala A - 07/10/2005 "-.

C. 54.106 - 'Fernández Nora Noemi y otra s/ pres. quebrantamiento de faja de clausura' - CNPE - Sala A - 07/10/2005

UNREGISTERED

Buenos Aires, 7 de octubre de 2005.-

VISTOS:

Created by Unregistered Version

El recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial a cargo de la defensa de Nora Fernández contra la resolución que hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba, fijándole dos mil ciento sesenta (2160) horas de tareas comunitarias y seis (6) días de clausura de su local comercial.//-

Lo informado por escrito por el recurrente en sustento del recurso.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a la clausura, lo resuelto se funda en que se trata de una sanción prevista por el artículo 44 de la ley 11.683 (t.o. 1998).-

Que, en lo que se refiere a las tareas comunitarias el a quo consideró la cantidad de horas que implicaría el cumplimiento efectivo de la condena.-

Que, como sostiene el recurrente, la aplicación de la clausura implicaría imponer la misma pena cuyo cumplimiento suspende el artículo 76 ter del Código Penal.-

Que, si bien la sanción de clausura no está prevista en el artículo 76 bis del mismo código, no () puede interpretarse que la procedencia de la suspensión del juicio a prueba queda excluida en ese caso. Justamente, si el imputado de un delito reprimido con pena de reclusión o prisión que no exceda los tres años puede solicitar la suspensión del proceso en su contra, parecería lógico que también pueda hacerlo quien es sancionado con clausura.-

Que, por otra parte, el agravio referido a la carga horaria fijada para el cumplimiento de las tareas comunitarias, también tiene acogida favorable.-

Que, de conformidad con el artículo 76 ter del Código Penal, el tiempo de suspensión del juicio no podrá superar los tres años.-

Que teniendo en cuenta que en el establecimiento propuesto sólo pueden prestarse servicios hasta dos horas diarias, a razón de dos días por semana, el plazo de dos mil ciento sesenta horas se extendería a más de diez años. Aún en el caso de poder asistir diariamente, el plazo excedería los cuatro años.-

Que, además, la cantidad de horas estipuladas para prestar tareas comunitarias resulta excesivo en relación a la gravedad del delito. La pena máxima de arresto prevista por el artículo 44 de la ley 11.683 (t.o. 1998) equivaldría a setecientos veinte (720) horas, por lo que la carga horaria fijada por el a quo tampoco es razonable.-

Por lo que SE RESUELVE: I) REVOCAR la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. II) DEJAR sin efecto la sanción de clausura. III) FIJAR un plazo de 240 horas para prestar servicios en el comedor comunitario "El amor de Jesús" . Sin costas.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Se deja constancia que firman únicamente los suscriptos por encontrarse en uso de licencia el Dr. Nicanor M. P. Repetto, y conforme lo autoriza el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.//-

Fdo.: Dr. Edmundo S. Hendler - Dr. Juan Carlos Bonzón

Citar: elDial - AA2F11

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-